

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CF/001/2016, RELATIVO AL MANUAL DEL USUARIO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-68/2016.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 6 numeral 2 se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes generales.

- IV. En sesión extraordinaria del diecisiete de junio del dos mil quince, el Consejo General emite el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos, mediante este Acuerdo, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón como nuevo Presidente de la Comisión de Fiscalización.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
- VI. Que en la misma fecha el Consejo General aprueba el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
- VII. Que en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo CF/076/2015 por el que se emiten los lineamientos para la operación y el manejo del Sistema Integral de Fiscalización V2.0 que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional, en los procesos de precampaña, campaña y ordinario.
- VIII. Que en sesión celebrada en la misma fecha, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo CF/075/2015, el Manual General de Contabilidad, que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización y de la guía de aplicación de prorrateo del gasto centralizado.
- IX. Con fecha trece de enero del dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se

emiten el Manual del Usuario que deberán Observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes y Candidatos de Representación Proporcional para la Operación del Sistema Integral de Fiscalización, identificado como CF/001/2016.

- X. Que el tres de febrero de dos mil dieciséis, el C. Horacio Duarte Olivares en su carácter de representante propietario del partido político nacional de MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo CF/001/2016, en específico por lo señalado en el Manual del Usuario en su apartado XII llamado Plan de Contingencia de la Operación del SIF V2.0.
- XI. Con fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicta sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-68/2016, interpuesto por el C. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante propietario de MORENA.

C O N S I D E R A N D O

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales. Así también, la ley fijará los límites a las

erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

3. Que de conformidad con el artículo 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en el artículo 190, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución; artículos 190 y 191, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
6. Que en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que el Consejo General tiene la facultad de emitir los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, dentro de las que se encuentra la de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

9. Que de conformidad con el artículo 39 numeral 7, del Reglamento del Fiscalización, la Comisión emitirá el manual del usuario para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea.
10. Que el dos de marzo de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-68/2016 que en su considerando QUINTO se instruye a proceder con la modificación del Acuerdo CF/001/2016, para que el apartado XII.PLAN DE CONTINGENCIA DE LA OPERACIÓN SIF, en sus numerales 6 y 7 sean redactados de la siguiente manera:

6. Al momento de presentarse una caída del sistema o una falla, que impida subir información, se debe notificar al administrador del sistema, quien dará seguimiento al incidente hasta su solventación.

7. En caso de la caída del sistema impida la operación de los usuarios o la falla les impida subir información, se debe otorgar una prórroga por el mismo tiempo de la caída o falla del sistema, para que los sujetos obligados concluyan la carga de información.

La prórroga se notificará por correo electrónico por el administrador del sistema a los sujetos obligados que crearon y registraron la incidencia correspondiente. La prórroga iniciará a partir de que quede realizada la notificación que antecede.

11. Que atento a lo resuelto por la H. Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia mencionada y de conformidad con el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es necesario emitir el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, fracciones II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-68/2016 dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Manual del Usuario en el apartado XII.PLAN DE CONTIGENCIA DE LA OPERACIÓN SIF, en sus numerales 6 y 7 para quedar de la siguiente manera:

6. Al momento de presentarse una caída del sistema o una falla, que impida subir información, se debe notificar al administrador del sistema, quien dará seguimiento al incidente hasta su solventación.

7. En caso de la caída del sistema impida la operación de los usuarios o la falla les impida subir información, se debe otorgar una prórroga por el mismo tiempo de la caída o falla del sistema, para que los sujetos obligados concluyan la carga de información.

La prórroga se notificará por correo electrónico por el administrador del sistema a los sujetos obligados que crearon y registraron la incidencia correspondiente. La prórroga iniciará a partir de que quede realizada la notificación que antecede.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé cuenta del presente Acuerdo por el que se acata la sentencia SUP-RAP-68/2016, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales.

CUARTO.- Con la finalidad de dar certeza a los sujetos obligados, publíquese el Manual del Usuario aprobado mediante Acuerdo CF/001/2016, adicionando las modificaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, para que estos notifiquen a los partidos políticos locales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Ciro Murayama Rendón.

Dr. Ciro Murayama Rendón
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la
Comisión de Fiscalización**